



RESOLUCION No. CSJCAUR21-203
agosto 4, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.294.478, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	402,92	159,50	25,00	0,00	587,42

Que el señor JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO, mediante escrito radicado el día 4 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Experiencia adicional, para solicitar: “REPONER la Resolución No. CSJCAUR21-130 de fecha 21 de mayo de 2021 en lo que tiene que ver con el reconocimiento de experiencia laboral y se tenga en cuenta la documentación aportada y en la que se relaciona una experiencia laboral de cuatro (04) años, nueve (09) meses y nueve (09) días y se asigne el puntaje que legalmente corresponde.”

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, son:

Requisitos
Titulo profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedido por la Directora del Departamento de Recursos Humanos de COLVISTA donde consta que ha desempeñado en el cargo de auxiliar de digitación del 1º de octubre de 2009 al 30 de enero de 2010
- Certificación laboral expedido por la Gerente Administrativa y Financiera de la sociedad CONTROL DOCUMENTAL L.T.D.A. donde consta que se ha desempeñado en el cargo de auxiliar de archivo del 5 de mayo de 2009 al 3 de septiembre de 2009
- Certificación laboral expedido por el representante legal la sociedad COPRESALUD C.T.A donde consta que ha desempeñado en el cargo de digitador del 20 de junio de 2006 al 6 de septiembre de 2006
- Certificación laboral expedida por el Abogado Guiovanny Palta Bravo donde consta que se desempeñó en el cargo de Dependiente Judicial por el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2014 al 1 de abril de 2016
- Certificación laboral expedida por el Abogado Favio Alvey Viveros Minda donde consta que se desempeñó en el cargo de Dependiente Judicial por el periodo comprendido entre el 20 de abril al 15 de diciembre de 2012
- Certificación laboral expedido por el Director del Proyecto de la sociedad INTERAUDIT S.A. donde consta que ha desempeñado el cargo de Auxiliar de Archivo, del 28 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2008
- Certificación laboral expedido por la Subdirectora del Centro Agropecuario del Sena Regional Cauca, donde consta que se ha desempeñado en el cargo de Monitor del centro agropecuario por el periodo comprendido entre 1 de julio de 2010 y el 29 de marzo de 2011, la fecha de expedición del documento, durante tres horas diarias.
- Certificación laboral expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que presta sus servicios a la Rama Judicial desde el 1º de agosto de 2016 y se ha desempeñado en provisionalidad el cargo de Escribiente del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Piendamó, hasta la fecha de expedición del documento que fue 9 de octubre de 2017, sin solución de continuidad.
- Certificación laboral del 6 de diciembre de 2013, expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad, en los siguientes periodos

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ASISTENTE ADTIVO DESAJ	1/03/2012	22/03/2012
Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Coconuco	1/08/2011	12/09/2011
Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Coconuco	17/11/2011	18/11/2011
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	24/01/2012	9/02/2012
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	11/04/2012	12/04/2012
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	17/01/2013	12/02/2013
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	7/07/2013	23/07/2013
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	24/07/2013	4/08/2013

Que se puede observar que la experiencia certificada en los documentos expedidos por las sociedades COLVISTA, CONTROL DOCUMENTAL L.T.D.A., COPRESALUD, INTERAUDIT S.A., Centro Agropecuario del Sena Regional Cauca, y los Abogados Favio Alvey Viveros Minda y Guiovanny Palta Bravo no es relacionada con el con el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, motivo por el cual no procede la asignación de puntos en el factor de experiencia adicional, por esos periodos.

En cuanto al cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, relacionado en el escrito del recurso, que aduce haber desempeñado del 10 al 24 de febrero de 2014,

no se encuentra relacionado en las certificaciones laborales aportadas por el concursante al momento de la inscripción, motivo por el cual no procede su valoración.

Así las cosas se tiene que el recurrente acreditó una experiencia de 1 año y 205 días.

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	AÑOS	DIAS
Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Coconuco	1/08/2011	12/09/2011		42
Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Coconuco	17/11/2011	18/11/2011		2
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	24/01/2012	9/02/2012		16
Asistente adtivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial	1/03/2012	22/03/2012		22
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	11/04/2012	12/04/2012		2
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	17/01/2013	12/02/2013		26
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	7/07/2013	23/07/2013		15
Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas	24/07/2013	4/08/2013		11
Escribiente del Juzgado 2o Promiscuo Municipal de Piendamó	1/08/2016	9/10/2017	1	69
Total de experiencia laboral relacionada			1	205

Que el aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, y para obtener el puntaje del factor adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que el interesado tiene una experiencia adicional de 205 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 205 * 20 / 360$$

$$X = 4100 / 360$$

$$X = 11.38$$

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 205 días, es de 11.38 puntos. Consecuente con lo anterior, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada al señor JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.294.478, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	402,92	159,50	25,00	11.38	598.8

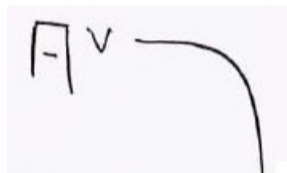
ARTICULO 2º: *Recursos*.- Como se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: *Notificaciones*.- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- *Vigencia*.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AV' followed by a stylized, curved line that extends downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/